Ley de 17 de diciembre de 1907

Imprenta.—Reformas la Reglamento.

ISMAEL MONTES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º—Se derogan los casos 4.º y 6.º del artículo 74, así como los artículos 75 y 84 del Reglamento de Imprenta.

Art. 2.º—El caso 5.º del artículo 74 de dicho reglamento queda redactado como sigue:

5.º—Publicar las vindicaciones y defensas de las personas ofendidas en el mismo periódico, cobrando la tarifa del establecimiento. Esta inserción se hará por una sola vez é inmediatamente que la reclame la persona ofendida ó cualquiera otra por ella, dentro del término de prescripción.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 13 de diciembre de 1907.

BENEDICTO GOTILLA.— Flores Quintela.—

Andrés S. Muñoz.—S.S. – Quintín Rubín de Celis.—D. S. José R. Pérez.—D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio del Supremo Gobierno.—La Paz, á los 17 días del mes de diciembre de mil novecientos siete años.

ISMAEL MONTES.

Aníbal Capriles.